

## **Anexo 1 Circular 14**

### **Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.**

A continuación damos a ustedes la información detallada del contenido de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada el 30 de abril de 2018.

#### **A. REGLAS RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS DE OUTSOURCING.**

##### **1. Antecedentes.**

La reforma fiscal 2017 publicó diversas reformas a cumplir tanto por las empresas que proporcionan estos servicios, como a aquellas que las contratan.

Las obligaciones debieron cumplirse desde el año de 2017, sin embargo esta obligación se fue difiriendo todo el ejercicio 2017 y su cumplimiento se vuelve obligatorio a partir de 2018.

Se da al mismo tiempo una facilidad para cumplir con los avisos relativos a 2017. La autoridad indica que si los contribuyentes obligados utilizan el aplicativo que proporciona el SAT en su página para cumplir con estas disposiciones y lo hacen a partir de este ejercicio 2018, pueden dejar de cumplir con las obligaciones generadas en el ejercicio 2017, o sea, si la empresas cumplen con la autorización del SAT para reportar lo referente al mes de enero de 2018 (y de ahí en adelante), no requieren presentar algo adicional para todo el ejercicio 2017<sup>1</sup>.

Las disposiciones transitorias del documento<sup>2</sup> que estamos analizando dan los siguientes plazos para cumplir con estas disposiciones:

- La fecha a partir de la cual el contratante realizará la consulta de la información autorizada por el contratista por actividades de subcontratación laboral respecto a los meses de enero, febrero y marzo de 2018 y sucesivos a que se refiere la regla 3.3.1.50., en relación con el Artículo Segundo Transitorio, fracción I, será 27 de mayo de 2018.
- El aviso de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio de 2017, dado a conocer en el Portal del SAT el 7 de febrero de 2018, podrá presentarse a más tardar el 31 de mayo de 2018.

##### **2. Obligaciones que se deben cumplir.**

Las disposiciones publicadas en la LISR y en la LIVA desde el año 2017 son:

###### ***a) Referentes al ISR (artículo 27, fracción V)***

---

<sup>1</sup> El SAT avisó desde el 8 de febrero en su página de internet que ya cuenta con el aplicativo respectivo.

<sup>2</sup> Artículo cuarto de la RMF 2018.

A partir de enero de 2017<sup>3</sup>, y como requisito para su deducción, el contratante deberá obtener del subcontratista y éste estará obligado a entregarle la siguiente documentación:

- Copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado.
- Copia de los acuses de recibo.
- Copia de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores.
- Copia del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.

***b) Referentes al IVA (artículos 5, fracción II y 32, fracción VIII)***

Se establece, como requisito adicional para la procedencia del acreditamiento del IVA trasladado por el servicio de subcontratación laboral, que el contratante obtenga del contratista lo siguiente:

- Documentación comprobatoria del pago del impuesto que éste le trasladó al contratante,
- Copia de la información específica del impuesto trasladado que el contratista deberá proporcionar al SAT (cantidad del Impuesto al Valor Agregado que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva).

A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar la mencionada documentación al contratante.

Se le impone al contratista la obligación de informar al SAT la cantidad del Impuesto al Valor Agregado que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva.

***c) Prorrogas en 2017***

Como ya informamos, durante todo el ejercicio 2017, el SAT fue concediendo plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, ya que no se contaba con el aplicativo informático para captar esta información, lo que dejó las disposiciones anteriores sin efectos todo el año pasado.

Ahora se avisa que **las obligaciones del contratante y del contratista a que se refieren las disposiciones anteriores, podrán cumplirse utilizando el aplicativo informático que se dará a conocer en el Portal del SAT, a partir de enero de 2018. El aviso podrá presentarse a más tardar el 31 de mayo de 2018.**

### **3. Reglas Primera Modificación a la RMF 2018.**

Las reglas publicadas son:

**Regla 3.3.1.44. Cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral.**

---

<sup>3</sup> Como ya se mencionó, se puede dejar de cumplir con las obligaciones del ejercicio 2017, si se utiliza el aplicativo del SAT para registrar estas operaciones a partir del enero de 2018.

Se permite cumplir con las disposiciones de los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA, comentadas anteriormente, las obligaciones del contratante y del contratista a que se refieren las citadas disposiciones, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018, podrán cumplirse utilizando el aplicativo "Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones" que está disponible en el buzón tributario, en donde el contratista deberá aplicar el procedimiento establecido en la regla 3.3.1.49. y el contratante deberá realizar el procedimiento establecido en la regla 3.3.1.50.

Se considerará que un contratista opta por ejercer la facilidad cuando realiza al menos una autorización de acuerdo a lo dispuesto en la regla 3.3.1.49. y una vez ejercida la opción deberá:

- |  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Emitir el CFDI de nómina, utilizando el complemento de nómina versión 1.2. y quedará relevado de proporcionar la información del elemento de "Subcontratación".</li><li>• Utilizar el aplicativo por todos los contratos de subcontratación que celebre en el ejercicio de que se trate, con el mismo contratante.</li></ul> |
|--|

#### **Regla 3.3.1.45 Servicios similares al Outsourcing.**

El numeral 3.3.1.45 permite aplicar la facilidad anterior a contribuyentes que utilicen otros esquemas "a través de los cuales se ponga a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones principalmente en las instalaciones del contratante o una parte relacionada de éste, estén o no bajo la dirección o dependencia del contratante, que no sean consideradas como subcontratación en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, y siempre que quien pague la nómina sea la empresa contratista".

Para ello deberán:

- |   |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Ingresar al aplicativo "Autorización del contratista para la consulta de CFDI y declaraciones" que se indica en la regla 3.3.1.44., el cual está disponible en el buzón tributario.</li><li>• Seleccionar la opción en donde se especifica que no es una prestación de servicios bajo el régimen de subcontratación laboral, en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo y autoriza a su contratante para que consulte la información de los CFDI y declaraciones, de conformidad con los artículos 27, fracción V, último párrafo, de la Ley del ISR, así como 5o, fracción II de la Ley del IVA, y de acuerdo a la regla 3.3.1.49.</li><li>• Aplicar el procedimiento establecido en la regla 3.3.1.49. y el contratante deberá realizar el procedimiento establecido en la regla 3.3.1.50.</li></ul> |
|---|

#### **Regla 3.3.1.49 Procedimiento para que los contratistas con actividades de subcontratación laboral autoricen a sus contratantes.**

El procedimiento que debe seguir para ello el contratista (proveedor de los servicios de outsourcing) se divide en tres pasos:

Primer paso. El contratista debe ingresar al aplicativo "Autorización del contratista para la consulta de CFDI y declaraciones", disponible en el buzón tributario y deberá capturar en el mismo la siguiente información:

- Clave en el RFC del contratante.
- Número del contrato objeto de la subcontratación.
- Período del servicio de subcontratación, para lo cual se debe capturar la fecha inicial y la fecha final del servicio contratado.

- Datos de los trabajadores objeto del contrato que participan en el servicio de subcontratación laboral<sup>4</sup>.

El registro de los datos se realizará a través de las opciones previstas en la ficha de trámite 135/ISR “Reporte de datos de los trabajadores objeto del contrato que participan en el servicio de subcontratación laboral”, contenida en el Anexo 1-A.

Segundo paso: El contratista debe autorizar al contratante (cliente de sus servicios) para que el segundo pueda realizar consultas en el aplicativo.

- Se utiliza para ello la e. firma de cada uno de sus contratantes, por el período de vigencia del contrato de subcontratación laboral.
- El contratante deberá consultar si el contratista:
  - Emitió los CFDI de nómina de los trabajadores contratados bajo el régimen de sueldos y salarios, por los que les haya proporcionado el servicio de subcontratación.
  - Declaró las retenciones del ISR de estos trabajadores.
  - Declaró el IVA trasladado al contratante.
  - Realizó el pago de las cuotas obrero-patronales de los trabajadores motivo del contrato, al IMSS.

Tercer paso. El contratista debe firmar la autorización anterior con su e.firma y obtendrá el acuse de recibo correspondiente.

Asimismo, el contratista debe procurar que la información que vayan a consultar sus contratantes NO PRESENTE INCONSISTENCIAS. Para ello debe:

- Emitir en tiempo y forma los CFDI de nómina bajo el régimen de sueldos y salarios, a cada uno de los trabajadores objeto de los contratos.
- Actualizar en la aplicación de “Autorización del contratista para la consulta de CFDI y declaraciones”, cada vez que exista una alta o baja de trabajadores, por cada uno de los contratos registrados en el aplicativo, a más tardar al final del mes en que ocurra el alta o baja.
- Actualizar la fecha del contrato, cada vez que exista algún tipo de modificación al mismo, a más tardar el último día del mes en que ocurra la modificación.
- Presentar en tiempo y forma las declaraciones mensuales provisionales del ISR, en donde lo declarado en el ISR retenido por salarios no debe ser menor al importe de la suma del impuesto retenido desglosado en los CFDI de nómina de sueldos y salarios de todos los trabajadores objeto del contrato expedidos en el período correspondiente.
- Presentar en tiempo y forma las declaraciones mensuales del IVA, en donde lo declarado en el renglón de IVA trasladado, no debe ser menor al total del IVA que le hubiera trasladado al contratante con motivo del servicio prestado.
- Realizar los pagos en tiempo y forma de las cuotas obrero-patronales de cada uno de sus trabajadores al IMSS.

Finalmente, se dan reglas similares para los casos en que la subcontratación sea realizada en forma indirecta por las partes.

**Regla 3.3.1.50. Procedimiento por el cual el contratante realiza la consulta de la información autorizada por el contratista por actividades de subcontratación laboral.**

---

<sup>4</sup> El registro de los datos se realizará a través de las opciones previstas en la ficha de trámite 135/ISR “Reporte de datos de los trabajadores objeto del contrato que participan en el servicio de subcontratación laboral”, contenida en el Anexo 1-A.

Se indica el procedimiento a seguir para la consulta.

El contratante ingresará al aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones” disponible en el buzón tributario, a partir del día 27 del siguiente mes que se requiera consultar, y deberá:

- Seleccionar el período y ejercicio de la información que desea consultar del contratista.
- Identificar los CFDI con los que se realizó **el pago de los servicios de subcontratación y confirmar el importe del IVA pagado**, así como la fecha de pago.
- Verificar y validar que el nombre y el número de trabajadores por los que recibió la autorización coinciden con el contrato objeto de la subcontratación<sup>5</sup>.
- Deberá generar con su e.firma y conservar como parte de su contabilidad, el acuse relativo a la consulta de la información autorizada por el contratista.

Se considerará que el contratante **no cumple con los requisitos** de deducibilidad para efectos del ISR o del acreditamiento del IVA<sup>6</sup>, cuando el acuse que emite el aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”, señale inconsistencias en el período y ejercicio seleccionado.

La regla menciona las inconsistencias que puede presentar la consulta, entre ellas destacan:

- La (s) declaración (es) de retenciones por salarios no fue (ron) presentada (s).
- La (s) declaración (es) del Impuesto al Valor Agregado no fue (ron) presentada (s).
- No se identifican CFDI del pago de servicios de subcontratación laboral relacionados con el contratista antes referido.
  - i. Cuando no exista información de los CFDI del pago de la contraprestación del servicio emitido por el contratista.
  - ii. Cuando el contratante no confirme el pago de la contraprestación del servicio.
- El total de la suma de las retenciones de sueldos y salarios del Impuesto Sobre la Renta en los CFDI emitidos por el contratista es mayor al importe total de retenciones de sueldos y salarios de la(s) declaración(es) de los pagos provisionales mensuales del Impuesto Sobre la Renta del contratista.
- Lo mismo en el caso de las retenciones de ISR por asimilados a salarios.
- El importe de Impuesto al Valor Agregado pagado de los CFDI emitidos por el contratista por el pago del servicio prestado es mayor al importe total del renglón Impuesto al Valor Agregado trasladado de la(s) declaración(es) del pago definitivo de Impuesto al Valor Agregado del contratista.
- Existen diferencias entre los trabajadores relacionados en la autorización del contratista y los validados en la consulta del contratante.
- Ninguno de los CFDI de nómina de los trabajadores con los cuales le prestó el servicio de subcontratación laboral derivado del contrato antes referido, fueron emitidos.
- No todos los CFDI de nómina de los trabajadores con los cuales le prestó servicio de subcontratación laboral derivado del contrato antes referido, fueron emitidos.
  - i. Cuando no exista información de los CFDI del pago de la contraprestación del servicio emitido por el contratista.
  - ii. Cuando el contratante no confirme el pago de la contraprestación del servicio.
- Cuando el contratista haya expedido CFDI de nómina distinto a sueldos y salarios a sus trabajadores objeto del contrato.
- No se localizó información de ninguno de los CFDI del pago de cuotas obrero-patronales del IMSS.
- No todos los CFDI del pago de cuotas obrero-patronales del IMSS derivados del contrato antes referido, fueron emitidos.

Para efectos de la deducibilidad de la partida y su acreditamiento del IVA, el contratante deberá contar con el acuse al que se refieren estas disposiciones, **sin inconsistencias**.

<sup>5</sup> Nota: No se habla de verificar importes, sólo se menciona verificar el nombre y el número de los trabajadores contratados.

<sup>6</sup> Artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, así como el 5, fracción II y el 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

Si el contratista no corrige las inconsistencias señaladas en los supuestos anteriores, el contratante, para efectos de la deducción o el acreditamiento del impuesto correspondiente, deberá presentar declaraciones complementarias.

**Regla 3.3.1.51. Procedimiento que debe observar el contratante para solicitar aclaraciones en materia de subcontratación laboral sobre la funcionalidad del aplicativo.**

Se da el procedimiento para aclarar las inconsistencias que registre el contratante en el sistema.

Lo podrá realizar ingresando un caso de aclaración a través del Portal del SAT, con la etiqueta "Subcontratación aplicativo"<sup>7</sup>.

La autoridad se obliga a emitir la respuesta a través del mismo medio, dentro de los seis días siguientes a partir de que se reciba la solicitud de aclaración.

En cuanto al contratante, éste podrá solicitar al contratista **la solventación de inconsistencias que le afecten**, en los términos en que se dé a conocer en el Portal del SAT y no a través del procedimiento señalado en esta regla.

**B. OTRAS REGLAS DE INTERÉS PARA LOS DISTRIBUIDORES PUBLICADAS EN LA 1ª RMF 2018.**

**Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2017 (Regla 2.7.5.7)**

Otra importante disposición solicitada por los contribuyentes.

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2017 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión<sup>8</sup>, podrán por única ocasión corregir éstos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 15 de mayo de 2018 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2017 siempre y cuando refleje como "fecha de pago" el día correspondiente a 2017 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que en su caso procedan.

**Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero (Regla 3.16.11)**

---

<sup>7</sup> Ficha de trámite 136/ISR "Solicitud de aclaración del contratante en materia de subcontratación laboral", contenida en el Anexo 1-A.

<sup>8</sup> Artículos 29, segundo párrafo, fracción V y último párrafo del CFF, 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, primer párrafo, 98, fracción II y 99, fracción III de la Ley del ISR, así como 39 del Reglamento del CFF.

El artículo 239 del reglamento de la LISR da una opción simplificada para la determinación del ingreso acumulable por concepto de intereses y la ganancia cambiaria de inversiones en el extranjero.

Esta regla publica el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2017.

En este caso, este factor es del 0.0000, o sea, se está considerando que por los vaivenes en el tipo de cambio no se generó utilidad por concepto de intereses y de ganancia cambiaria en dicho ejercicio.

#### **Plazo para expedir el complemento para recepción de pagos (Artículo Tercero de la 1ª RMF 2018).**

Se publica en esta disposición el plazo para expedir el CFDI del Complemento de pagos, el cual será hasta el 31 de agosto de 2018.

La disposición en forma expresa menciona: " Para los efectos de la regla 2.7.1.35., los contribuyentes podrán optar por expedir CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos hasta el 31 de agosto de 2018."

#### **Plazo para la presentación de la Declaración anual de las personas Físicas (Cuarta Disposición transitoria).**

Se extiende el plazo para poder presentar la declaración anual del ejercicio 2017 para los contribuyentes personas físicas.

El nuevo plazo les permite cumplir con esta obligación a más tardar el 15 de mayo de 2018.

#### **Saldos a favor del ISR de personas físicas (Regla 2.3.2.).**

Se permite a los contribuyentes personas físicas utilizar únicamente su contraseña para presentar la declaración del ejercicio inmediato anterior y solicitar la devolución de su saldo a favor, en los siguientes supuestos:

- Cuando el importe del saldo a favor sea igual o menor a \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).
- Cuando el importe del saldo a favor sea mayor a \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), y no exceda de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), acompañando su CLABE bancaria.

#### **Plazo para presentar información de partes relacionadas residentes en el extranjero por contribuyentes que no opten por dictaminar sus estados financieros (Regla 3.9.18)**

Los contribuyentes que no opten por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar la información de **partes relacionadas residentes en el extranjero**, que corresponda al ejercicio fiscal de que se trate, a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la determinación del ejercicio de que se trate.

### **C. OTRAS REGLAS PUBLICADAS EN LA 1ª RMF 2018.**

Se publican adicionalmente las siguientes reglas:

#### **a. Del Código Fiscal de la Federación.**

- 2.1.28 Procedimiento para aclarar la presentación de pagos provisionales mensuales del ISR en cero.
- 2.1.39 Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- 2.8.3.2 Medios electrónicos (e.firma y Contraseña) que sustituyen a la firma autógrafa

#### **b. Del Impuesto Sobre la Renta.**

- 3.3.1.29 Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones.
- 3.13.26 Tarifa para el cálculo de pagos bimestrales definitivos del RIF.
- 3.21.6.7 Procedimiento para la presentación de la declaración del ejercicio opción de acumulación de ingresos por personas morales.
- 3.21.6.8 Presentación de declaraciones complementarias del ejercicio, opción de acumulación de ingresos personas morales.
- 3.23.18 Opción del pago del ISR diferido por concepto de pérdidas por enajenación de acciones, señaladas en el Artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2016

#### **c. De Otros ordenamientos.**

- 10.30 Pago en efectivo contenido en la propuesta económica de las bases de licitación emitidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos.